



Al despacho del señor Juez informando que el Perito designado señor HORACIO SOTOMONTE pese a haber sido notificado del peritazgo nunca envió su aceptación pese a los múltiples requerimientos que se le realizaron desde la secretaria del Juzgado a su correo electrónico [horaciosotomontecalderon@hotmail.com](mailto:horaciosotomontecalderon@hotmail.com) y a través de llamadas telefónicas y mensajes de datos remitidos a su abonado celular Nro.3156221783, ante lo cual manifestó no tener tiempo suficiente para acercarse al juzgado debido que tenía múltiples audiencias pendientes para posesionarse y no alcanzaría rendir el informe. Sírvase Proveer. Hato S., 21 de julio de 2021.

MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA  
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>MARIA DOLORES ARDILA MONSALVE</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LILIA ARDILA MONSALVE</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>68-344-40-89-001-2020-00036-00</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el perito designado **HORACIO SOTOMONTE CALDERON** a pesar de que se logró su ubicación fue totalmente imposible que se acercara al despacho a posesionarse del cargo, pese a los requerimientos hechos, habrá lugar a que se proceda a su **RELEVO** y en consecuencia se dispone designar al perito **ROBINSON SANCHEZ PARRA** profesional reconocido que hacía parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia como perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles automotores daños y perjuicios de San Gil, con lugar de ubicación física calle 5 No 5-28, celular 3172833936 y correo electrónico [robinson\\_s\\_p@hotmail.com](mailto:robinson_s_p@hotmail.com) para que rinda dictamen conforme a las declaraciones e informaciones a que alude el artículo 226 del C.G.P., y en audiencia en los términos y formalidades previstas en dicho Estatuto Procedimental Civil, sobre aspectos de ubicación geográfica, construcciones, cercados, distancia casco urbano, área total en el sistema métrico decimal, linderos, colindantes, vías de acceso, servicios públicos domiciliarios con que cuenta, medios de transporte de acceso, relieve, clima, recursos hídricos, destinación económica, valores comparativos de mercado, factores de comercialización, perspectivas de valorización determinación valor comercial actual y demás aspectos y características relevantes, y a la fecha en que llegó a realizarse el contrato de compraventa teniéndose en cuenta que el negocio jurídico recayó sobre la nuda propiedad y su valor de venta y compra, con respecto al predio denominado "PALMA CLAVILLINO", ubicado en la Vereda El Centro de Hato S., de una extensión de 3 Hectáreas más 4.500 metros cuadrados, determinado por los linderos que obran en la demanda, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 321-36395 de la Oficina de Instrumentos públicos de Socorro S.

El perito deberá poner a disposición del Despacho y de las partes, el respetivo dictamen con un término no inferior a diez (10) días anteriores a la fecha fijada en auto adiado del 10 de mayo de 2021, para llevarse a cabo la audiencia de que trata el



artículo 392 del C.G.P. A dicho perito designado, se le notificará su nombramiento de acuerdo a las disposiciones del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido con el Decreto 806 de 2020. Como honorarios y gastos provisionales para el perito se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L.CTE.

Adviértase al perito designado las sanciones establecidas en el artículo 230 del CGP por no rendir el dictamen en tiempo; además que con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió. Igualmente conforme al artículo 233 del C.G.P., se pone de presente a las partes el deber de colaboración con el perito designado y de las consecuencias de faltar al mismo.

Déjense las constancias respectivas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>54</u>, de manera ELECTRONICA EN <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home</a> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>22</u> de Julio de 2021.</p> <p> <b>MAXISTE PACHECO</b> Secretario</p>
---